



ESTADO DE NEVADA

JOE LOMBARDO
Governador

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS

GEORGE KELESIS
Presidente de la Comisión Fiscal de Nevada

OFICINA PRINCIPAL
3850 Arrowhead Drive
Carson City, Nevada 89706

SHELLIE HUGHES
Directora ejecutiva

SOLICITUD DE DIVULGACIÓN VOLUNTARIA DE INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN
(Debe enviarse junto con el formulario de registro comercial de Nevada)

Form with fields: Nombre del propietario o la entidad, Razón social, Dirección comercial, Dirección postal, Naturaleza del negocio, Dirección de correo electrónico

De conformidad con los artículos 360.440, 360.444, 360.446 y 360.448 de los Códigos Administrativos de Nevada, solicito/solicitamos la divulgación voluntaria de la falta de presentación de declaraciones y la exención de la multa y los intereses.

Indique el motivo por el cual no se presentó la solicitud (adjunte una hoja aparte si necesita más espacio):

Estoy/estamos presentando informes para los siguientes períodos (indique los períodos como mensuales, trimestrales o el fin del año fiscal del impuesto comercial, por ejemplo, 01/18, 03/18 o 06/18)

Table with 5 columns for reporting periods

Por la presente, acepto/aceptamos los requisitos establecidos en las regulaciones señaladas anteriormente.

Nombre en letra en imprenta

Número de teléfono

Firma

Cargo

Fecha

Solo para uso del departamento: la cuenta ha sido revisada según lo exige el art. 360.440.2 De los Códigos Administrativos de Nevada (Nevada Administrative Codes, NAC)

- El Departamento no ha iniciado ni hay en curso una auditoría o investigación sobre este negocio.
Se ha iniciado o se encuentra actualmente en curso una auditoría o investigación sobre esta cuenta.

Revisado por:

POR LA PRESENTE, LA SOLICITUD DE DIVULGACIÓN VOLUNTARIA QUEDA: [] APROBADA [] RECHAZADA

Aprobación ejecutiva de: FECHA:

Cargo



DIVULGACIÓN VOLUNTARIA DE INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN

TENGA EN CUENTA: LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE DIVULGACIÓN VOLUNTARIA NO CONSTITUYE EXENCIÓN A MULTAS E INTERESES. LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS REGLAMENTOS ANTERIORES DEBEN CUMPLIRSE Y LA CONSIDERACIÓN DE LA CONDENACIÓN DE MULTAS E INTERESES SE SOMETERÁ A LA COMISIÓN DE IMPUESTOS DE NEVADA PARA SU APROBACIÓN REAL.

Art. 360.440 de los NAC Solicitud de divulgación voluntaria. ([Art. 360.090 de los Estatutos Revisados de Nevada \[Nevada Revised Statutes, NRS\]](#))

1. Si un contribuyente no presenta una declaración según lo exigen las disposiciones aplicables de los capítulos 360, 362, 369, 370, 372, 372A, 374, 377, 377A o 444A de los NRS, el art. [482.313](#) de los NRS, o los [capítulos 585](#) o [680B](#) de los NRS (o las secciones 2 a 61, inclusive, del Proyecto de Ley Senatorial N.º 483, capítulo 487, Estatutos de Nevada de 2015, página 2878 (capítulo 363C de los NRS), y desea divulgar este hecho voluntariamente a la comisión, el contribuyente o su representante debe presentar ante el departamento una solicitud de divulgación voluntaria en un formulario prescrito por la comisión antes de que el departamento inicie una auditoría o investigación del contribuyente.

2. La comisión no aceptará ninguna solicitud presentada conforme al inciso 1 hasta que haya sido aprobada y firmada por el director. El director no aprobará ni firmará la solicitud hasta que haya verificado que el departamento no inició una auditoría o investigación del contribuyente antes de la fecha en que este presentó la solicitud ante el departamento conforme al inciso 1. Una solicitud se considerará presentada ante el departamento en la fecha en que este la reciba.

3. Una vez que el director haya firmado y aprobado la solicitud, la comisión entregará al contribuyente una copia de esta.

4. A los efectos del inciso 2, el departamento ha iniciado una auditoría o investigación de un contribuyente si:

- (a) Ha contactado al contribuyente por teléfono, en persona o por escrito con respecto a una posible obligación tributaria; o
- (b) Ha notificado por escrito al contribuyente que el departamento realizará una auditoría con respecto a la obligación tributaria del tipo que el contribuyente desea declarar voluntariamente de conformidad con este artículo. (Añadido a los NAC por la Comisión Fiscal mediante R079-01, en vigor desde 9-20-2002)

Art. 360.444 de los NAC Circunstancias en las que la comisión no considerará que la obligación tributaria se ha divulgado voluntariamente. ([Art. 360.090 de los NRS](#)) La comisión no considerará que la obligación tributaria de un contribuyente se ha divulgado voluntariamente si, tras presentar una solicitud de divulgación voluntaria conforme al art. [360.440 de los NAC](#), el contribuyente:

1. Dentro de los 90 días posteriores a que el contribuyente haya recibido una copia de la solicitud aprobada, no presenta ante el departamento las declaraciones de impuestos morosas por el impuesto adeudado durante el período que se divulga o, si el período que se divulga excede los 8 años, por los 8 años inmediatamente anteriores a la fecha en que se presentó la solicitud de conformidad con el [art. 360.440 de los NAC](#);

2. Dentro de los 90 días siguientes a que el contribuyente haya recibido copia de la solicitud aprobada, no paga ningún impuesto adeudado por el período descrito en el inciso 1;

3. No realiza un esfuerzo de buena fe para cumplir con las disposiciones aplicables de los capítulos 360, 362, 364A, 369, 370, 372, 372A, 374, 377, 377A o 444A del NRS, el [art. 482.313 de los NRS](#), o los [capítulos 585](#) o [680B](#) de

los NRS, incluyendo, entre otros, registrarse en el departamento, presentar declaraciones de impuestos, pagar cualquier obligación tributaria y remitir cualquier impuesto recaudado; o

4. No proporciona una estimación precisa de su obligación tributaria en la solicitud de declaración voluntaria presentada de conformidad con [el art. 360.440 de los NAC](#). Se considerará que el contribuyente ha proporcionado una estimación inexacta de su obligación tributaria si:

(a) La obligación tributaria proporcionada en la solicitud de declaración voluntaria es inferior a su obligación tributaria real en un 10 por ciento o más; y

(b) El contribuyente no puede demostrar al departamento que realizó un esfuerzo de buena fe para declarar con precisión su obligación tributaria en la solicitud de declaración voluntaria.

(Añadido a los NAC por la Comisión Fiscal mediante R079-01, en vigor desde 9-20-2002)

Art. 360.446 de los NAC Liquidación de multas e intereses sobre la obligación tributaria; apelación de la liquidación. ([Artículos 360.090 y 360.300 de los NRS](#))

1. Si la comisión determina que el contribuyente ha realizado un esfuerzo de buena fe para cumplir con los requisitos establecidos en el [art. 360.444 de los NAC](#), el departamento no liquidará la multa ni los intereses establecidos en el [art. 360.300 de los NRS](#) sobre el importe total de la obligación tributaria.

2. Si la comisión no considera que la obligación tributaria de un contribuyente se ha declarado voluntariamente de conformidad con el [art. 360.444 de los NAC](#), el departamento aplicará la multa y los intereses establecidos en el [art. 360.300 de los NRS](#) sobre el importe total de la obligación tributaria.

3. El contribuyente que desee impugnar el importe de cualquier multa o interés impuesto por el departamento de conformidad con los incisos 1 o 2 deberá presentar una solicitud por escrito ante el director dentro de los 45 días posteriores a la recepción de la factura del departamento por dicho importe. La solicitud deberá incluir toda la información que sustente la impugnación.

4. La comisión revisará cualquier petición presentada ante el director conforme al inciso 3 y determinará el monto de cualquier impuesto, multa o interés adeudado por el contribuyente. La comisión notificará al contribuyente su decisión por correo certificado con acuse de recibo.

5. El contribuyente debe presentar cualquier declaración adicional y pagar el monto de cualquier impuesto, multa o interés que la comisión determine que adeuda el contribuyente de conformidad con el inciso 4 dentro de los 60 días posteriores a que reciba la notificación de la comisión de conformidad con el inciso 4.

(Añadido a los NAC por la Comisión Fiscal mediante R079-01, en vigor desde 9-20-2002)

Art. 360.448 de los NAC Derechos retenidos por departamento. ([Art. 360.090 de los NRS](#)) El departamento se reserva el derecho de:

1. Auditar a un contribuyente durante el período declarado o, si este excede los 8 años, durante los 8 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de conformidad con el [art. 360.440 de los NAC](#); y

2. Determinar cualquier impuesto, multa e interés adeudado por el contribuyente.

(Añadido a los NAC por la Comisión Fiscal mediante R079-01, en vigor desde 9-20-2002)